

Texto refundido Circular nº 13/2017. Parcialmente modificada por la Circular 5/2022 y por la Circular 02/2024.

**Acceso de un DCV a los servicios de Iberclear:
Establecimiento de enlaces.**

Iberclear

Septiembre 2024

Norma 1.- Acceso de depositarios centrales de valores a los servicios de Iberclear

1. El acceso de un depositario central de valores requerirá de la apertura de cuentas de valores en Iberclear.
2. La apertura de cuentas tendrá como finalidad el mantenimiento de valores y la liquidación de operaciones sobre los mismos según el ámbito y alcance que se acuerde en el convenio a que se refiere la Norma 5ª de la presente Circular.
3. En la tramitación de la solicitud de acceso, Iberclear atenderá a consideraciones de oportunidad y de interés general de los mercados. Iberclear denegará el acceso en los casos de incumplimiento de los requisitos establecidos o cuando dicho acceso suponga una amenaza para el funcionamiento correcto y ordenado de los mercados financieros o cause un riesgo sistémico.

Norma 2.- Requisitos técnicos y funcionales

1. Con carácter previo al establecimiento del enlace y la consiguiente apertura de cuentas, recibida la solicitud de acceso y la documentación prevista en el Anexo 2, Iberclear identificará y evaluará las posibles fuentes de riesgo que resulten del mismo, y establecerá, en su caso, las medidas apropiadas para su seguimiento y gestión. Para ello, Iberclear podrá solicitar documentación complementaria a la recibida en la solicitud de acceso si fuera necesario, así como requerir periódica o puntualmente la actualización de la documentación aportada a fin de mantener en todo momento actualizado el análisis de riesgos de la entidad.

La documentación prevista en el Anexo 2 y demás documentación a este respecto se presentará en Iberclear en la forma que se establezca mediante Instrucción.

2. La apertura de cuentas, no podrá tener lugar hasta que, respecto del depositario central de valores solicitante, haya quedado acreditada la existencia de medios adecuados tanto para desempeñar la actividad en el ámbito funcional y técnico que se derive del convenio referido en la Norma 5ª de la presente Circular, como para garantizar el correcto y seguro funcionamiento de un depositario central o sistema de liquidación de valores.
3. Iberclear podrá realizar las pruebas que considere adecuadas a fin de comprobar y garantizar el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior.

Norma 3.- Registro de valores en las cuentas

El registro de los valores en las cuentas abiertas de conformidad con la presente Circular se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto [878/2015](#) [814/2023](#), de [8 de noviembre](#) ~~2 de octubre~~ y demás normativa concordante.

Norma 4.- Cuentas de efectivo

El depositario central de valores deberá comunicar a Iberclear una o varias cuentas dedicadas de efectivo vinculadas a cada una de las cuentas de valores que mantenga en el Registro Central en las que Iberclear ordenará los abonos y

adeudos de las cantidades que resulten de la liquidación de operaciones. Para ello, el depositario central de valores podrá utilizar sus propias cuentas dedicadas de efectivo o domiciliar dicha liquidación en la cuenta dedicada de efectivo de otra entidad, que deberán estar abiertas en el Banco de España, en el Banco Central Europeo, u otro Banco Central de un Estado miembro de la Unión Europea cuyo sistema esté conectado al del Banco de España en el marco del Sistema Europeo de Bancos Centrales. Asimismo, deberán otorgar a Iberclear las correspondientes autorizaciones para poder asentar en dichas cuenta los citados apuntes.

Dichas cuentas de efectivo deberán, en todo caso, permitir a Iberclear proceder a los correspondientes abonos o cargos de efectivo de acuerdo con los procedimientos generales de Iberclear.

Norma 5.- Formalización de la apertura de cuentas.

1. El depositario central de valores solicitante deberá firmar un convenio que se ajustará al modelo que se incorpora como Anexo a la presente Circular. En particular, dicho convenio contiene previsiones en materia de terminación y el consecuente cierre de la cuenta correspondiente, que no podrá tener lugar hasta que se hayan traspasado todos los valores anotados en ella.

En relación con dicho convenio, la Sección Operativa será redactada por Iberclear y aprobada por el Consejo para cada caso concreto a la vista de las actividades que la entidad pretenda realizar. No obstante, el contenido mínimo que deberá tener dicha Sección Operativa será el siguiente:

- Categorías de valores incluidas en el convenio.
- Tipo de operaciones que se van a realizar con el depositario central de valores, detallando los procedimientos operativos que se aplicarán en cada una de ellas.
- Enumeración de los servicios que Iberclear prestará en materias tales como el ejercicio de derechos económicos o políticos.
- El modo en que se va a operar en la realización de operaciones financieras en general.
- Los soportes de comunicación y el tipo de mensajes que se van a intercambiar entre Iberclear y el depositario central de valores.
- Tarifas y forma de pago de las mismas.

~~— Información que el depositario central de valores deberá facilitar a Iberclear a los efectos de las funciones legalmente encomendadas a esta última como gestor del Sistema de Información, transmisión y almacenamiento de datos y, en su caso, para su traslado a la autoridad supervisora que corresponda, así como el procedimiento para su obtención y remisión.~~

- Y cualesquiera otros aspectos que puedan afectar al desenvolvimiento operativo entre ambos.
2. Cuando la solicitud de acceso requiera el establecimiento de soluciones técnicas mutuas para la liquidación (enlace interoperable) el convenio que firme Iberclear con el depositario central de valores solicitante se ajustará a las especialidades que deriven del enlace en atención a los desarrollos técnicos necesarios, los modelos de gestión de riesgos y los procedimientos y reglas de insolvencia que deban establecerse.

Norma 6.- Servicios técnicos y operativos

1. Iberclear podrá, directamente o mediante acuerdos con terceros, ofrecer a las entidades con las que celebre el convenio al que se refiere la Norma anterior, aquellos servicios técnicos y operativos que, estando relacionados con los servicios de registro, compensación y liquidación de valores, sean de interés común para ambas partes.
2. Para la efectiva prestación de estos servicios, Iberclear atenderá a consideraciones de oportunidad y de interés general de los mercados.
3. Los términos y condiciones de prestación de dichos servicios serán los que se establezcan en un convenio que firmen las partes que, necesariamente, habrá de contemplar los servicios incluidos en el convenio, la sujeción del mismo a la legislación española salvo que, excepcionalmente, se considere más adecuada la sujeción a otro ordenamiento jurídico, y el régimen de responsabilidad aplicable, en la prestación de dichos servicios, cuantificando la responsabilidad económica máxima de Iberclear por los daños directamente imputables a su actuación en la ejecución del referido convenio.

Norma 7.- Procedimiento

1. Una vez valorada por Iberclear la conveniencia de suscribir el convenio a que se refieren la Norma 5ª, Iberclear procederá atendiendo al tipo de enlace conforme a lo previsto en el Reglamento de depositarios centrales de valores y en el artículo 48 del Reglamento de Iberclear, bien a notificar su intención de establecer el enlace, o bien a solicitar autorización para establecer el mismo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, según corresponda.
2. Realizada la notificación o recaída la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear firmará el correspondiente convenio, junto con su sección operativa.

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2023 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid

www.bolsasymercados.es

